

De una parte:

**D. ANTONIO PARDO CAPILLA**, presidente de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Excma. Diputación de Soria, actuando de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 12/06/2006 y de acuerdo con la representación con la que actúa y la legitimación que ostenta de conformidad con lo previsto en el Convenio Colectivo reseñado.

De otra parte:

**D. HÉCTOR GARCÍA ARIAS**, Director General de la Fundación del SERLA, en virtud del acuerdo adoptado por el Comité Paritario del ASACL en su reunión del 29 de mayo de 2006.

### **EXPONEN**

Que constituyendo los procedimientos de conciliación-mediación y de arbitraje establecidos en el II Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León, un instrumento fundamental para la solución de los conflictos colectivos en beneficio de las partes, reduciendo el coste y dilación con relación al proceso judicial, convienen en suscribir el siguiente Convenio de adhesión al Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León en los términos y condiciones que a continuación se exponen.

## **CONVENIO**

### **Artículo Primero.- Objeto del presente Convenio.**

1. Mediante este convenio, el cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del II Acuerdo Interprofesional sobre procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales en Castilla y León (ASACL), que desarrolla lo dispuesto en el artículo 83.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, de la Disposición Adicional octava del Convenio Colectivo aplicable al personal laboral de la Excma. Diputación de Soria, se establece un procedimiento de solución autónoma de las discrepancias de carácter colectivo que pudieran surgir en el seno de la Comisión Paritaria que prevé el artículo 6 del Convenio Colectivo precitado.
2. Por este modo de resolución alternativo de conflictos, el SERLA intervendrá de conformidad con lo previsto en el II Acuerdo Interprofesional para la Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León.

### **Artículo Segundo.- Ámbito personal, temporal y material de este Convenio.**

1. El presente Acuerdo será aplicable a los conflictos que se indican en el apartado tercero de este artículo, surgidos entre la Diputación Provincial de Soria y el personal laboral a su servicio.
2. La vigencia de este acuerdo comenzará el día de su publicación, y se prolongará por el tiempo de vigencia del Convenio afectado.
3. Son conflictos susceptibles de ser sometidos al SERLA todos aquéllos de naturaleza colectiva que afecten a cualquiera de las categorías de personal laboral al servicio de la Diputación

Provincial de Soria, ya se trate de conflictos jurídicos o de intereses. A título de ejemplo, estos conflictos podrán consistir en:

- a) Desavenencias surgidas en negociaciones colectivas de toda clase, como negociación de acuerdos, pactos o convenios colectivos.
- b) Conflictos que den lugar a la convocatoria de huelga o que se susciten en la determinación de los servicios mínimos.
- c) Discrepancias en la interpretación o aplicación de convenios, acuerdos y pactos colectivos, o en las normas legales y reglamentarias laborales y las administrativas que regulan el régimen de las condiciones de empleo del personal laboral.
- d) Disconformidad con decisiones o prácticas de la Diputación Provincial de Soria respecto a su personal laboral, considerando incluidas expresamente la falta de acuerdo en los períodos de consultas exigidos e los artículos 40, 41, 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores, o los establecidos en otras materias mediante acuerdos, pactos o convenios colectivos.

### **Artículo Tercero.- Sujetos legitimados**

Podrán solicitar la intervención del SERLA, la Diputación Provincial de Soria, a través del representante que designe, la representación de los trabajadores en función del conflicto y, expresamente, para el caso de conflictos colectivos jurídicos, todos aquéllos que, conforme a la ley, puedan promover una demanda de conflicto colectivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y la Disposición Adicional octava del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Diputación Provincial de Soria, la Comisión Paritaria del citado Convenio intervendrá preceptivamente y con carácter previo a la vía arbitral o judicial. En consecuencia al escrito de iniciación de un

procedimiento de conciliación- mediación deberá adjuntarse la acreditación de la intervención de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo en los términos establecidos en el mismo, o de haberse dirigido a ella sin efecto, y el dictamen emitido en su caso.

#### **Artículo Cuarto.- Norma reguladora de los Procedimientos de conciliación – mediación y arbitraje**

La mediación-conciliación se llevará a cabo a solicitud de cualquiera de los sujetos legitimados una vez haya intervenido la Comisión Paritaria creada en el Convenio en los términos establecidos en el mismo. La asistencia a la mediación-conciliación, una vez cursada la correspondiente citación, será obligatoria.

El arbitraje requerirá haber agotado el trámite de mediación-conciliación y la conformidad de las partes en conflicto.

##### **5.1 En cuanto al trámite formal de refrendo del Acuerdo:**

Cumplidas las premisas que se señalan en este Acuerdo, la tramitación de los procedimientos queda sujeta a lo dispuesto en el II ASACL. En todo caso, la avenencia en mediación – conciliación deberá ser refrendada por el órgano competente de la Diputación Provincial de Soria. A este fin las partes en conflicto, en caso de alcanzarse acuerdo y firmar con avenencia el acta, consensuarán el plazo para que el órgano competente de la Diputación Provincial de Soria se manifieste sobre el mismo y adquirirán el compromiso de que, de existir refrendo, se desistirá de cualquier otra vía para la solución del conflicto que se estuviera llevando a cabo al momento del refrendo del acuerdo.

##### **5.2 En cuanto su fuerza vinculante.**

- a) La conciliación-mediación se llevará a cabo en los términos previstos en el II ASACL, con la peculiaridad de que la asistencia

a la conciliación-mediación, en el caso de la Diputación Provincial de Soria, se llevará a cabo por el Sr. Presidente o persona en quien delegue.

En todo caso, la propuesta de mediación que pueda hacer el órgano conciliador - mediador se tendrá por no puesta cuando la misma no hubiera sido aceptada por alguna de las partes o la misma, pese a la avenencia del acta, no hubiera sido expresamente refrendada con posterioridad por los órganos competentes.

- b) El arbitraje requerirá haber agotado el trámite de conciliación-mediación, así como la conformidad de las partes en conflicto de sometimiento expreso al arbitraje. El acta de sometimiento a arbitraje deberá ser suscrita por quien ostente legitimación suficiente para vincular a la Diputación Provincial de Soria y al colectivo en conflicto.

Valladolid, a 28 de junio de 2006

Fdo. D. Antonio Pardo Capilla

Fdo. D. Héctor García Arias